



EXP-UNC 25353/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

1/1

**VISTO:**

El Decreto Nacional N° 436/00  
El Decreto Nacional N° 1023/01  
La Ordenanza HCS N° 4/06  
La Resolución HCS N° 458/03

**CONSIDERANDO:**

Que los Decretos indicados en el visto legislan acerca de la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional;

Que la Ordenanza HCS N° 4/06 y la Resolución HCS N° 458/03 indicadas en el visto legislan, en el marco de los Decretos referidos, acerca de las contrataciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que las actividades que implican el perfeccionamiento de convenios, acuerdos y contratos de la Universidad Nacional de Córdoba con instituciones externas, tanto públicas como privadas, han crecido sensiblemente en los últimos años, y el esquema administrativo vigente torna dificultoso dar respuestas a las demandas de nuestro medio en los tiempos requeridos;

Que la gran dimensión, complejidad y heterogeneidad de actividades y disciplinas de la Universidad Nacional de Córdoba tornan aconsejable un mayor grado de descentralización de los procedimientos involucrados en estos trámites;

Que tal descentralización debe llevarse a cabo exigiendo a las Dependencias involucradas las condiciones organizacionales, de procedimientos formales, de control, de información, de capacitación, que garanticen la correcta y oportuna aplicación de la normativa vigente;

Que un mayor grado de descentralización como el que se propicia no implica renunciar o debilitar el control institucional indelegable del Rectorado y del HCS relativos a la legalidad, al rigor académico y profesional, y a la pertinencia de las acciones comprometidas en cada acto contractual;

Que el Decreto Nacional N° 436/00, en su ANEXO titulado *Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional*, reglamenta los contratos de compra, venta, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las entidades estatales comprendidas en su ámbito de aplicación y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial (art. 2°). El De-



Universidad Nacional

2/2

EXP-UNC 25353/2008

de

Córdoba

República Argentina

te o sujetos a un régimen especial (art. 2°). El Decreto Nacional N° 1023/01 lo ratifica en un todo (art. 4°);

Que la Ordenanza HCS N° 4/06 establece el régimen jurisdiccional a efectos de la determinación de los niveles e instancias de autorización y aprobación para la adquisición o enajenación de bienes y servicios en esta Universidad, asumiendo con este fin la normativa establecida por el Decreto N° 1023 y accesoriamente la del Decreto Nacional N° 436/00;

Que es posible inferir de los dos puntos anteriores que la Ordenanza HCS N° 4/06, refiere a las contrataciones tanto de compra como de venta, de bienes y de servicios;

Que no obstante lo hasta aquí expresado, la Ordenanza HCS N° 4/06 sólo se aplica para la compra de bienes y servicios;

Que en la actualidad la venta de servicios a terceros por parte de la Universidad Nacional de Córdoba, se rige por la Resolución HCS N° 458/03, cuya aplicación no resulta pertinente ya que está claramente orientada a normar los acuerdos o convenios de colaboración o cooperación y no al establecimiento de derechos y obligaciones que impliquen obligaciones de hacer y contraprestaciones onerosas;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

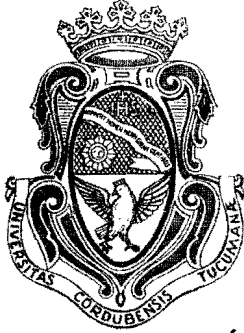
**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**ORDENA:**

**I. DE LA VENTA DE SERVICIOS A TERCEROS**

**ARTÍCULO 1°.-** Los procedimientos a utilizar en esta Universidad Nacional de Córdoba para efectuar las contrataciones de venta de servicios, se regirán por las normas establecidas por el Decreto Nacional N° 1023/01 y supletoriamente las del Decreto Nacional N° 436/00. En este marco, se delega en el/la Sr./a. Rector/a y en los Sres./as. Decanos/as la facultad de resolver la aprobación de las contrataciones de venta de servicios en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 2°.-** El/la Sr./a. Rector/a podrá delegar la capacidad de contratar la venta de servicios a las máximas autoridades de las Dependencias del nivel central con apertura programática.



Universidad Nacional

EXP-UNC 25353/2008

de

Córdoba

República Argentina

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que en lo sucesivo se suscribirán “Convenios-Marco” exclusivamente cuando se trate de establecer relaciones de carácter institucional y permanente con entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con la finalidad de posibilitar mayor agilidad en la suscripción de “Protocolos de Trabajo” (o “Convenios Específicos”) tendientes a instrumentar acciones concretas.

Los “Convenios-Marco” no implicarán la asunción de obligaciones de hacer ni económicas en forma directa y les serán aplicables las disposiciones de la Resolución HCS N° 458/03 o la que en el futuro la sustituya. La suscripción posterior de los “Protocolos de Trabajo” (o “Convenios Específicos”) que se acuerden en función de aquéllos se registrará por las disposiciones de la presente Ordenanza.

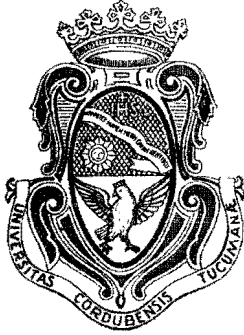
**ARTÍCULO 4°.-** Cuando se trate de acuerdos de voluntad destinados a un fin concreto, que se agotará en la ejecución de determinadas acciones, aún cuando se prologuen en el tiempo, no será necesaria la suscripción de un “Convenio-Marco”, pudiendo celebrarse directamente el o los contratos pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.-** Las actuaciones tendientes a lograr la suscripción de un contrato de venta de servicios o de un “Protocolo de Trabajo” (o “Convenio Específico”), deberán incluir el estudio de factibilidad para cumplir con las obligaciones que asumirá la Universidad. Con este fin, deberán contemplarse los siguientes aspectos, que darán origen a sendos informes:

a) *Análisis de pertinencia* de los servicios a ser prestados con respecto a los ámbitos académico, científico y profesional de la Dependencia. Este informe deberá contener especial referencia a los recaudos académicos que deban observarse conforme la naturaleza de la iniciativa y a la normativa vigente en materia de planes de estudio de carreras de pregrado, grado y posgrado; postítulos; articulación; capacitación extensionista y vinculación tecnológica.

b) *Análisis de las necesidades de personal* caracterizando los diferentes perfiles y cantidades requeridos, e indicando si la Dependencia cuenta con el personal suficiente en cantidad y perfiles para la prestación del servicio. En caso que así no fuere, realizar una estimación porcentual del personal externo requerido para cada perfil.

Los informes indicados en los apartados a) y b), deberán ser refrendados por el Secretario Académico de la Dependencia o máxima autoridad que



cumpla esta función. Si se tratare de casos de desarrollo tecnológico o de extensión, deberán ser firmados igualmente por el Secretario de Ciencia y Tecnología o de Extensión de la Dependencia, según corresponda, o máxima autoridad que cumpla esta función.

c) *Análisis económico-financiero* indicando la duración total del servicio, caracterización de las diferentes etapas del trabajo y duración prevista de cada una, la cantidad y perfiles del personal afectado a cada etapa, monto total a cobrar por el servicio discriminando el porcentaje correspondiente a la Dependencia y el correspondiente a la Cuenta General de Recursos Propios de la UNC, caracterización y valoración de los gastos de operación y administrativos, honorarios totales a cobrar por el personal interviniendo, honorarios individuales en función de los perfiles indicados.

Este informe deberá ser firmado por el Secretario de Ciencia y Tecnología o de Extensión de la Dependencia, o máxima autoridad con la responsabilidad de gestión de la venta de servicios o transferencia de tecnología según corresponda, por el Secretario de Administración de la Dependencia o máxima autoridad que cumpla esta función, así como por la máxima autoridad de planta no docente del área económico-financiera.

d) *Análisis de infraestructura* referido a las condiciones de los espacios físicos y equipamientos requeridos para llevar a cabo el servicio encomendado. Este informe deberá ser refrendado por autoridad superior del área de la Dependencia y por el máximo nivel de planta no docente con responsabilidad sobre esta materia.

e) *Análisis de legalidad* en el que se dé cuenta del total cumplimiento de las normas legales pertinentes en el proyecto de contrato. Este informe deberá estar firmado por el Asesor Jurídico de la Dependencia, especialmente designado para el cumplimiento de este rol según se indica en el artículo 6°.

## II. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**ARTÍCULO 6°.-** La máxima autoridad de la Dependencia deberá asignar formalmente la función de Asesor Jurídico a los efectos de su intervención según lo indicado en el artículo 5°, apartado e). El Asesor Jurídico deberá ser abogado y sus dictámenes no serán vinculantes. A tales efectos, puede cumplir la función de asesoría, personal no docente, personal docente o agente contratado al efecto. Opcionalmente, la Dependencia podrá con-



EXP-UNC 25353/2008

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

tinuar requiriendo la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos por los canales habituales.

**ARTÍCULO 7°.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba será el referente técnico directo de las Asesorías Jurídicas de las Dependencias. En este marco, llevará un registro actualizado de los Asesores y propiciará reuniones y los modos de comunicación que estime convenientes a los efectos de informar, ilustrar o discutir normas y criterios generales de aplicación del sistema de contrataciones.

### III. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 8°.-** Créase con carácter obligatorio el "Registro de convenios y contratos con terceros", cuya administración general corresponderá a la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la Universidad Nacional de Córdoba. Este registro comprenderá la totalidad de los convenios, acuerdos y contratos celebrados por la UNC con terceros de carácter público o privado.

Los archivos físicos de las diferentes actuaciones se ubicarán en las respectivas Dependencias, quedando sujetas a responder cualquier tipo de requerimientos de la Dirección General de Contrataciones, de la Unidad de Auditoría Interna y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 9°.-** El "Registro de convenios y contratos con terceros" deberá relacionarse con el "Registro de contratos de personal sin relación de empleo público" y con el "Registro de contratos de personal con relación de dependencia", de modo tal que constituyan un sistema de registros integral e integrado. Este sistema de registros tendrá por objetivos:

- a) Facilitar el control de los procesos y resultados de las contrataciones.
- b) Producir la información requerida por los organismos fiscalizadores.
- c) Generar información para la toma de decisiones.

Corresponderá a la Secretaría de Administración de la Dependencia, o a la máxima autoridad que desempeñe esta función, la responsabilidad de mantener actualizados los registros enunciados en este artículo, en el marco de las instrucciones impartidas por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la Universidad nacional de Córdoba.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



EXP-UNC 25353/2008

*Universidad Nacional*

de

*Córdoba*

*República Argentina*

**ARTÍCULO 10°.-** Corresponderá a la Prosecretaría de Informática los desarrollos requeridos para poner en funcionamiento el sistema de registros indicado en el artículo anterior.

#### **IV. DE LAS AUDITORÍAS ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 11°.-** La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Córdoba deberá elaborar anualmente, como parte de su plan de trabajo, la programación de una auditoría específica de convenios y contratos celebrados en el ámbito de la UNC, orientada a corroborar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **V. DE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA**

**ARTÍCULO 12°.-** El Área de Recursos Humanos de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, deberá organizar y coordinar el dictado de un curso específicamente orientado al tratamiento de las diversas normas y criterios institucionales relacionados con la celebración de convenios y contratos en la UNC. Este curso tendrá carácter obligatorio para los Asesores Jurídicos designados en cada Dependencia según lo establecido en el artículo 6°. Los contenidos y la duración del curso, así como la periodicidad del dictado, serán determinados en forma conjunta por las Direcciones Generales de Contrataciones, de Personal, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna.

#### **VI. REGLAMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 13°.-** Facúltase a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para dictar y/o proponer, según corresponda, las disposiciones reglamentarias necesarias para hacer operativo lo dispuesto en la presente.

#### **VII. NULIDAD**

**ARTÍCULO 14°.-** Serán nulos y no producirán efectos los convenios que se suscriban prescindiendo del procedimiento establecido en las presentes normas. Sólo excepcionalmente y por fundadas razones podrán convalidarse acuerdos alcanzados por la institución que no cumplan con el procedimiento establecido mediante la presente.

#### **VIII. SANCIONES**

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al inicio de la sección VIII.



EXP-UNC 25353/2008

*Universidad Nacional*

de

*Córdoba*

*República Argentina*

**ARTÍCULO 15°.-** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, incluida la omisión de registrar los contratos, será considerado falta grave.

#### IX. CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 16°.-** Los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza tendrán plena vigencia a partir del 1° de mayo de 2009. Antes de esta fecha, las Unidades Académicas deberán instrumentar los cambios organizacionales internos que garanticen la puesta en marcha de estas disposiciones.

**ARTÍCULO 17°.-** A los efectos de no obstaculizar la puesta en marcha del sistema, la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, deberá proponer un sistema de "Registro de convenios y contratos con terceros" de carácter transitorio, hasta tanto se dé cumplimiento al artículo 10°, en consulta con las Direcciones Generales de Personal y de Tecnologías Informáticas, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 18°.-** Derógase toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 19°.-** Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, dése amplia difusión y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

/mae  
P

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

**18**